



Bogotá D.C., mayo de 2023

Ciudadano Senador  
**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PRIMERA**  
Senado de la República

**ASUNTO:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 290 de 2023 “Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Apreciado Presidente,

Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la designación como ponentes, efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, procedemos a rendir ponencia POSITIVA al Proyecto de Ley 290 de 2023 “Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY  
290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA  
COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY  
599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## **I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto fue radicado el 21 de marzo de 2023 por el Senador Guido Echeverry Piedrahita con el apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la fundación Movimiento Cárceles al Desnudo. La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el 16 de abril designó a los Senadores María José Pizarro y Alejandro Vega Pérez como ponentes para primer debate.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto tiene por objeto introducir y promover la figura del subrogado penal llamado “trabajo en beneficio de la comunidad” en el sistema penal colombiano. Lo anterior con el fin de humanizar las penas en Colombia, aumentando la eficacia de la administración de justicia y de la resocialización a través de la aplicación de la Justicia Restaurativa, evitando la reincidencia y avanzando en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>.

El proyecto de ley contempla 12 artículos que se centran en la modificación y adición de disposiciones normativas al Código penal. En un primer momento, el proyecto modifica el artículo 36 de la Ley 599 de 2000 referente a las penas sustitutivas, al adicionar el subrogado penal de “trabajo en beneficio de la comunidad”. Aunando a lo anterior, se adicionó el respectivo desarrollo del subrogado penal agregando los artículos 38-O, 38-P (Requisitos para que sea concedido el trabajo en beneficio de la comunidad como subrogado penal), 38-Q (Cómo es su ejecución), 38-R (Cómo se realizara su control), 38-S (Cómo se ejecutaría su redención) y modificando el artículo 42 referente a la destinación del dinero recaudado por el cobro de multas.

---

<sup>1</sup> Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-765 de 2015 y SU-122 de 2022.

### III. MARCO JURÍDICO

El proyecto normativo hace referencia a las siguientes disposiciones:

- **Penas Principales (Art. 35 del Código Penal)**

Según lo dispuesto en este artículo, son penas principales; 1) Las privativas de la libertad de prisión, 2) las pecuniarias de multa, 3) las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial.

- **Penas sustitutivas (Art. 36 del Código Penal)**

Esta disposición normativa hace referencia a las diferentes penas sustitutivas que existen actualmente en el ordenamiento jurídico. El artículo mencionado empieza nombrando la prisión domiciliaria y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido como penas sustitutivas. Posterior, al ser modificado este artículo por la Ley 2292 de 2023 se le adicionó la pena sustitutiva de “prestación de servicios de utilidad pública” para las mujeres cabeza de familia, la cual consiste en sustituir la pena de prisión a las madres cabeza de hogar que cumplan con los requisitos positivizados en el ordenamiento jurídico.

- **Prisión domiciliaria (Art. 38 Código Penal)**

La prisión domiciliaria como pena sustitutiva es una medida que consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o de morada del condenado, o en el que el juez determine. Los requisitos para que se conceda la prisión domiciliaria están dispuestos en el artículo 38-B: 1) La persona beneficiaria del subrogado penal debe tener como máximo una sentencia condenatoria de 8 años de prisión, 2) Los delitos por los cuales fue declarado responsable penalmente no pueden ser los dispuestos en el 68-A de la Ley 599 de 2000, 3) La persona beneficiaria de la prisión domiciliaria debe demostrar arraigo familiar y social, 4) Se debe garantizar mediante caución el cumplimiento de ciertas obligaciones dispuestas al condenado.

Además de los numerales anteriormente dispuestos, el artículo 38-G dispone que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando la persona privada de la libertad hubiese cumplido con la mitad de la condena y concurren los supuestos de hecho presentados en los numerales 3 y 4 del artículo 38-B, siempre y cuando los delitos cometidos por el condenado no sean los

descritos en el propio 38-G, o que la persona condenada pertenezca al mismo grupo familiar de la víctima.

- **Destinación (Art. 42 del Código Penal)**

El presente artículo desarrolla lo referente a la destinación del dinero recaudado voluntario o coactivo de las multas, y cómo es utilizado el mismo por el Ministerio de Justicia y del Derecho para cofinanciar la estructura y dotación de los centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

La política criminal y penitenciaria que se ha desarrollado históricamente en Colombia ha fallado. Prueba de lo anterior se encuentra reflejado en la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha declarado en tres oportunidades el estado de cosas inconstitucional en relación con la problemática carcelaria y la situación de los llamados "Centros de Atención Transitoria" en el territorio nacional (inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata URI, entre otros).<sup>2</sup>

Las personas privadas de la libertad se encuentran actualmente en condiciones inhumanas; el hacinamiento, los bajos niveles de salubridad, la alta criminalidad dentro de las cárceles y los pocos proyectos disponibles para la preparación del pospenado para la vida en libertad han creado un panorama desalentador y contrario al objetivo principal de las penas y de los centros carcelarios en Colombia. Según datos aportados por el INPEC al día 24 de abril del presente año, se encontraban reclusas en establecimiento carcelario 99.104 personas con un nivel de hacinamiento nacional del 21,78%. Así mismo, de las 99.104 personas 23.132 han sido reincidentes. La Defensoría del Pueblo manifestó que la situación de hacinamiento produce la ineficacia del tratamiento penitenciario, que consiste en un conjunto clave de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, culturales y de relaciones de familia, cuya misión fundamental es poner a disposición de los condenados algunas soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional en sentencias: T-153 de 1998 (primera declaratoria), T388 de 2013 (segunda declaratoria), T-762 de 2015 (se reitera que se sigue bajo el estado de cosas inconstitucional) y SU-122 de 2022 (se extendió la declaratoria a los centros de atención inmediata).

<sup>3</sup> HÉCTOR FELIPE GALLARDO MUÑOZ. *Obstáculos para una cultura de paz penitenciaria. Caso la picota*. [en línea]. Universidad Externada de Colombia, 2021. Disponible en: <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/41/2021/03/Revista-Investigare-n.5.pdf>



Gráfico estadístico de la información de la población intramural en el país. Recursos Extraídos de la página web del INPEC – Estadísticas. Recuperado en Línea<sup>4</sup>

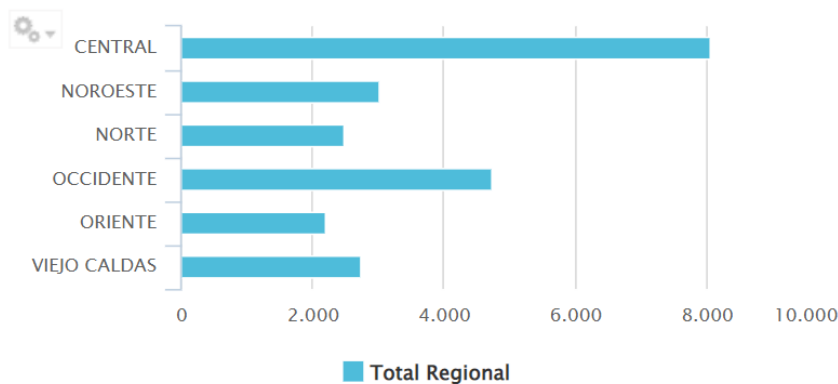


Gráfico estadístico de la población de personas privadas de la libertad reincidentes. Extraído de la página web del INPEC – Estadísticas. Recuperado en Línea<sup>5</sup>

La disminución de la población carcelaria es una necesidad que requiere una pronta solución, y eso se consigue a través de la elaboración de una política criminal y penitenciaria racional y responsable que logre eliminar la práctica del populismo punitivo, generar políticas públicas para la prevención del delito, implementar la Justicia Restaurativa,

<sup>4</sup> Estadísticas PPL – ABR23. [http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?\\_flowId=viewReportFlow&reportUnit=/public/DEV/reports/intramural\\_panel\\_rigth\\_main&fid=contentFrame\\_frame\\_3&ANNO=2023&MES=04](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=viewReportFlow&reportUnit=/public/DEV/reports/intramural_panel_rigth_main&fid=contentFrame_frame_3&ANNO=2023&MES=04)

<sup>5</sup> Estadísticas PPL – ABR23. [http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia\\_Nacional](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional)

fomentar la utilización de los subrogados penales actualmente dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico, y de crear los necesarios para lograr aumentar la eficacia de la resocialización previniendo así la reincidencia.

Dentro de los programas actuales para “tratamiento penitenciario” se encuentra el trabajo, este ha sido reconocido como un elemento dignificante y fundamental dentro del proceso de resocialización en Colombia, la Corte Constitucional en su sentencia T-429 de 2010 así lo expresa al decir que “(...) La resocialización es el fin fundamental de la pena; ésta debe ser alcanzada mediante diferentes actividades, entre las que se encuentra el trabajo y la Educación”<sup>6</sup>.

El trabajo en las personas privadas de la libertad permite que estas se integren a la comunidad como seres creativos y productivos, capaces de desempeñar los trabajos aprendidos en el tiempo en el que estuvieron pagando su condena, disponiendo de aprendizajes laborales y psicosociales fundamentales para su reinserción a la vida en libertad. Actualmente “dichas oportunidades son escasas, e inclusive se ven interferidas y constreñidas por falta de espacio, de elementos para desarrollarlas o, sencillamente, por las trabas del sistema”<sup>7</sup>.

Diferentes estudios realizados a nivel mundial han destacado el éxito que tiene la preparación de las personas privadas de la libertad en materia laboral en la reducción de los índices de reincidencia.<sup>8</sup> No obstante, el problema actual de los programas de educación y de trabajo para las personas privadas de la libertad en nuestro país son los recursos que actualmente se encuentran mal distribuidos haciendo ineficaces los proyectos por el alto porcentaje de hacinamiento.

Cabe aclarar que el presente proyecto de ley no pretende modificar o sustituir el trabajo penitenciario y la forma en la que se da la redención de la pena por el mismo<sup>9</sup>. Por el contrario, lo que se busca es acompañar este “tratamiento penitenciario” con más oportunidades para que las personas privadas de la libertad que cumplan con las condiciones de ley necesarias puedan acceder a otro incentivo para aprender nuevas habilidades laborales y psicosociales mientras redimen su pena y ayudan en la

---

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-429 de 2010

<sup>7</sup> MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO. *Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa*. [en línea]. Universidad Externada de Colombia, 2021. Disponible en: <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/10/Politica-criminal-y-abolicionismo.pdf>.

<sup>8</sup> EKPENYONG NKEREUWEM STEPHEN, UNDUTIMI JOHNNY DUDAF. *Prisons Rehabilitation Programmes in Nigeria: A Study of Inmates Perception in Okaka Prison, Bayelsa State*. *Studies in Sociology of Science*, Vol 7, No. 6, 2016, pp. 1-12. Disponible en: <http://www.cscanada.net/index.php/sss/article/download/9104/pdf>

<sup>9</sup> Se hace referencia al artículo 79 y 82 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario)

transformación del país a través de prácticas restaurativas de los delitos cometidos sin que se interfiera con su jornada laboral o educativa.

En suma, la importancia de la sanción del Proyecto de Ley 290 de 2023 radica en su significativo aporte en la superación del estado de cosas inconstitucional en el que el país lleva envuelto por más de veinte años. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, es menester que se humanice la política criminal y penitenciaria en Colombia y este es uno de los proyectos que va en la correcta dirección para lograrlo.

## V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA  DECRETA</p>	<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA  DECRETA</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>Artículo 2º. Adiciónese dos incisos al artículo 36 de la Ley 599 de 2000 modificado por la ley 2292 de 2023, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. PENAS SUSTITUTIVAS.</b> La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.</p> <p>La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.</p> <p><b><u>El trabajo en beneficio de la comunidad será sustitutivo de la pena de prisión para los tipos penales de los que trata esta ley. En todo caso, el trabajo en beneficio de la comunidad puede aparecer como acompañante de la pena de prisión y/o la multa.</u></b></p>	<p>Artículo 2º. <del>Adiciónese</del> <b>Adiciónense</b> dos incisos al artículo 36 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 2292 de 2023, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 36. PENAS SUSTITUTIVAS.</b> La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.</p> <p>La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.</p> <p>El trabajo en beneficio de la comunidad será sustitutivo de la pena de prisión para los tipos penales <del>de los que trata esta ley,</del> <b><u>de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.</u></b> En todo caso, el trabajo en beneficio de la comunidad puede <del>aparecer</del> <b><u>imponerse</u></b> como acompañante de la pena de prisión y/o la multa.</p>	<p>Ajustes de redacción y de forma.</p> <p>Se ajusta el inciso tercero Se debe ajustar a fin de que no se interprete que el mecanismo será sustitutivo para todos los tipos penales. Para evitar discusiones se propone mantener la redacción incluida en el inciso anterior del mismo artículo.</p> <p>Se ajusta el verbo en el inciso cuarto para que sea acorde con el ordenamiento jurídico.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p><u>Se dispondrá de todas las herramientas de sanción que considere el derecho penal para garantizar la implementación del trabajo en beneficio de la comunidad en Colombia.</u></p>	<p><del>Se dispondrá de todas las herramientas de sanción que considere el derecho penal para garantizar la implementación del trabajo en beneficio de la comunidad en Colombia.</del></p>	
<p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese el artículo 38-O a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 38-O.</b> Trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa. El trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad o como acompañante de la pena de prisión, ha de prestar la persona que sea condenada, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el lugar de su domicilio o aquél que determine el juez.</p> <p>El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese el artículo 38-O a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 38-O.</b> Trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa. El trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad o como acompañante de la pena de prisión, <del>ha de</del> <u>podrá</u> prestar la persona que sea condenada, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el lugar de su domicilio o <u>en</u> aquél que determine el juez.</p> <p>El sustituto podrá ser solicitado por el condenado, independientemente de que se encuentre con orden de captura</p>	<p>Ajustes de forma. Se define el sustitutivo en términos facultativos pues será el Juez quien tendrá la potestad de imponerlo según el análisis del caso en concreto. Se ajusta la redacción para dar claridad y se eliminan algunos apartes por considerarlos inconvenientes. Se elimina el requerimiento del consentimiento del condenado teniendo en consideración que este no puede convertirse en un</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.</p> <p>El trabajo en beneficio de la comunidad puede ser sustituido por la detención preventiva o la detención en el lugar de residencia en los mismos casos que procede la prisión domiciliaria. En estos casos, se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.</p> <p>El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, previo consentimiento del condenado, podrá sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 1. El trabajo en beneficio de la comunidad tendrá, entre otras, las siguientes características:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad</li> </ol>	<p>o privado de <del>su</del> <u>la</u> libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.</p> <p><del>El trabajo en beneficio de la comunidad puede ser sustituido por la detención preventiva o la detención en el lugar de residencia en los mismos casos que procede la prisión domiciliaria. En estos casos, se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.</del></p> <p>El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, <del>previo consentimiento del condenado</del>, podrá sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 1. <u>El trabajo en beneficio de la comunidad</u> tendrá, entre otras, las siguientes características:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad se</li> </ol>	<p>obstáculo para la ejecución de la pena.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso, la jornada de trabajo será superior a ocho (8) horas diarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la persona.</li> <li>3. Puede ser aplicada como pena sustitutiva, como pena subsidiaria en caso de impago de multa o como pena originaria.</li> <li>4. Debe existir consentimiento del condenado.</li> <li>5. Se debe establecer el cumplimiento de condiciones mínimas.</li> <li>6. Debe haber control y supervisión por la administración del sistema.</li> <li>7. Debe ser clara la regulación del incumplimiento.</li> <li>8. Se debe establecer la conexión entre el trabajo y el delito cometido, mediante la aplicación de prácticas restaurativas.</li> </ol>	<p>deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso, la jornada de trabajo será superior a ocho (8) horas diarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la persona.</li> <li>3. Puede ser aplicada como pena sustitutiva, como pena subsidiaria en caso de impago de multa o como pena originaria.</li> <li>4. Debe existir consentimiento del condenado.</li> <li>5. Se debe establecer el cumplimiento de condiciones mínimas.</li> <li>6. Debe haber control y supervisión por la administración del sistema.</li> <li>7. Debe ser clara la regulación del incumplimiento.</li> <li>8. Se debe establecer la conexión entre el trabajo y el delito cometido, mediante la aplicación de prácticas restaurativas.</li> </ol>	

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>9. Debe ostentar una utilidad pública.</p> <p>10. Debe propender por la cobertura de la Seguridad Social.</p> <p><b>Parágrafo 2. Acompañamiento del trabajo en beneficio de la comunidad con algunas privaciones de otros derechos.</b> El trabajo en beneficio de la comunidad podrá estar acompañado de la privación de algunos derechos enumerados en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este Código, en el lugar que el juez determine.</p>	<p>9. Debe ostentar una utilidad pública.</p> <p>10. Debe propender por la cobertura de la Seguridad Social.</p> <p><b>Parágrafo 2. <u>Acompañamiento del trabajo en beneficio de la comunidad con algunas privaciones de otros derechos.</u></b> El trabajo en beneficio de la comunidad podrá estar acompañado de la <b><u>pena de privación de algunos otros derechos enumerados en de que tratan</u></b> los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este Código, en el lugar que el juez determine, <b><u>cuando sea posible tal definición.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 4º. Adiciónese un artículo 38-P a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 38-P. Requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad.</b> Son requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años.</li> <li>2. Que no se trate de crímenes de guerra, delitos de lesa</li> </ol>	<p><b>Artículo 4º. <u>Adiciónese un artículo 38-P a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</u></b></p> <p><b>Artículo 38-P. Requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad.</b> Son requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a <del>ocho</del> <b><u>doce (812)</u></b> años.</li> <li>2. Que no se trate de crímenes de guerra, delitos de lesa</li> </ol>	<p>Ajustes de forma y de redacción.</p> <p>Se ajusta el requisito para que coincida con el Proyecto de Ley 277 de 2023S que está en trámite.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones de derechos humanos o delitos dolosos contra la administración pública, delitos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo el homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, y aquellos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. Que no exista una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible.</p> <p>4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.</li> <li>b. Que dentro del término que fije el juez sean</li> </ul>	<p>humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones de derechos humanos o delitos dolosos contra la administración pública, delitos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo el homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, y aquellos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. Que no exista una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible.</p> <p>4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.</li> <li>b. Que dentro del término que fije el juez sean</li> </ul>	

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>reparados los daños ocasionados con el delito.</p> <p>c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.</p> <p>d. Cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	<p>reparados los daños ocasionados con el delito.</p> <p>c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.</p> <p>d. Cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que <del>impusiera</del> <b>le imponga</b> el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	
<p><b>Artículo 5º. Adiciónese un artículo 38-Q a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</b> <b>Artículo 38-Q. Ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la prisión.</b> La ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la</p>	<p><b>Artículo 5º. <u>Adiciónese un artículo 38-Q a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</u></b> <b>Artículo 38-Q. Ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la prisión.</b> La ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad se cumplirá en el</p>	<p>Ajustes de forma y de redacción.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>comunidad se cumplirá en el lugar que determine el juez. El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, el acompañamiento de un mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar.</p>	<p>lugar que <u>el juez</u> determine <del>el juez</del>. El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, el acompañamiento de un mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar.</p>	
<p><b>Artículo 6º. Adiciónese un artículo 38-R a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</b> <b>Artículo 38-R. Control de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad.</b> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec. El Inpec deberá realizar visitas periódicas al lugar determinado</p>	<p><b>Artículo 6º. <u>Adiciónese un artículo 38-R a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</u></b> <b>Artículo 38-R. Control de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad.</b> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec. El Inpec deberá realizar visitas periódicas al lugar determinado</p>	<p>Ajustes de forma y de redacción para dar claridad.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>para cumplir el trabajo en beneficio de la comunidad y le informará al despacho judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La persona será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales y para recibir asistencia médica, cuando sus condiciones de salud así lo requieran, sin embargo, deberán acreditar esta situación ante las autoridades judiciales y penitenciarias, a través de las constancias correspondientes.</p>	<p>para cumplir el trabajo en beneficio de la comunidad y le informará al despacho judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará <u>a la Policía Nacional</u> la información de las personas cobijadas con esta medida <del>a la Policía Nacional</del>, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <del>La persona</del> <u>El condenado</u> será responsable de su propio traslado <u>para asistir</u> a las respectivas diligencias judiciales y para recibir asistencia médica, cuando sus condiciones de salud así lo requieran, <del>sin embargo,</del> <u>En este último caso,</u> deberán acreditar <u>esta la</u> situación ante las autoridades judiciales y penitenciarias, a través de <del>las constancias correspondientes</del> <u>los medios dispuestos para tal fin.</u></p>	
<p><b>Artículo 7º.</b> Adiciónese un artículo 38-S a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 7º.</b> <u>Adiciónese un artículo 38-S a la Ley 599 de 200,</u> el cual quedará así:</p>	<p>Ajustes de forma y de redacción.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p><b>Artículo 38-S.</b> Redención de pena durante el trabajo en beneficio de la comunidad. La persona sometida a trabajo en beneficio de la comunidad podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo señalado en este Código.</p>	<p><b>Artículo 38-S.</b> <u>Redención de pena durante el trabajo en beneficio de la comunidad.</u> La persona <del>sometida</del> <u>condenada</u> a trabajo en beneficio de la comunidad podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo señalado en este Código.</p>	
<p><b>Artículo 8º.</b> <b>Modifíquese el artículo 42 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, el cual quedará así:</b> <b>Artículo 42. Destinación.</b> Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio</p>	<p><b>Artículo 8º.</b> Modifíquese el artículo 42 de la <u>Ley</u> 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, el cual quedará así: <b>Artículo 42. Destinación.</b> Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio</p>	<p>Ajustes de forma. Se aclara la redacción al final del artículo.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>nacional. <u>De igual forma, podrán cofinanciar la institucionalidad del trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, incluyendo la pedagogía a los funcionarios judiciales para su aplicación.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	<p>nacional. De igual forma, podrán cofinanciar las <del>institucionalidad de</del> <u>actividades que se requieran para hacer efectiva la pena de</u> trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, <del>incluyendo la pedagogía a los funcionarios judiciales para su aplicación.</del></p> <p><b>Parágrafo.</b> El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	
<p><b>Artículo 9º. Financiación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades del orden nacional competente, podrán suscribir convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de implementar las disposiciones de las que trata esta ley.</p>	<p><b>Artículo 9º. Financiación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades del orden nacional competente, podrán suscribir convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de implementar las disposiciones de las que trata esta ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p><b>Artículo 10º. Reglamentación.</b> El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, generarán en un plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de esta ley, la reglamentación necesaria para lo de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 10º. Reglamentación.</b> El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, <del>generarán en un plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de esta ley, la reglamentación necesaria para</del> <u>reglamentarán lo dispuesto en la presente Ley en lo de su competencia, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de su entrada en vigencia.</u></p>	<p>Ajuste de redacción.</p>
<p><b>Artículo 11º. Sistema de evaluación.</b> Créese el sistema de evaluación y seguimiento a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, para evaluar anualmente la implementación de lo contenido en esta ley. Su objetivo será medir la eficacia de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad y hacer los ajustes necesarios.</p>	<p><b>Artículo 11º. Sistema de evaluación.</b> Créese el sistema de evaluación y seguimiento a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, para evaluar anualmente la implementación de lo contenido en esta ley. <del>Su</del> <u>El</u> objetivo <u>de la evaluación</u> será medir <u>y establecer</u> la eficacia de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad y <del>hacer</del> <u>proponer</u> los ajustes necesarios <u>al Congreso de la República en caso de que se</u></p>	<p>Se ajusta el artículo para que quede claro lo procedente según las competencias.</p>

<p><b>TEXTO RADICADO DEL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PL 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
	<p><u>requiera una modificación a la Ley o efectuarlos directamente si tiene competencia para ello.</u></p>	
<p><b>Artículo 12º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

## VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente.

Los ponentes, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, consideran que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin embargo, cada Congresista deberá evaluar si, en su caso particular y el de sus parientes en los grados establecidos en la Ley, hay o no un conflicto de interés respecto de lo propuesto en este Proyecto de Ley.

En todo caso, lo aquí considerado no obsta para que la o el congresista que estime que, por el contenido de lo propuesto en esta iniciativa podría estar inmerso en un conflicto de interés, así lo declare antes de iniciar el debate de este proyecto.

## VII. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, presentamos PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, le solicitamos a los ciudadanos y ciudadanas senadoras dar Primer Debate al Proyecto de Ley 290 de 2023 “Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el Pliego de Modificaciones incluido en este informe.

Cordialmente,



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 290 DE 2023 “POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

**Artículo 2.** Adiciónense dos incisos al artículo 36 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 2292 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. PENAS SUSTITUTIVAS.** La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.

El trabajo en beneficio de la comunidad será sustitutivo de la pena de prisión para los tipos penales, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley. En todo caso, el trabajo en beneficio de la comunidad puede imponerse como acompañante de la pena de prisión y/o la multa.

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 38-O a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

**Artículo 38-O. Trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa.** El trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad o como acompañante de la pena de prisión, podrá prestar la persona que sea condenada, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el lugar de su domicilio o en aquél que determine el juez.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado, independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de la libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, podrá sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.

**Parágrafo 1.** El trabajo en beneficio de la comunidad tendrá, entre otras, las siguientes características:

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso, la jornada de trabajo será superior a ocho (8) horas diarias.
2. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la persona.
3. Puede ser aplicada como pena sustitutiva, como pena subsidiaria en caso de impago de multa o como pena originaria.
4. Debe existir consentimiento del condenado.
5. Se debe establecer el cumplimiento de condiciones mínimas.
6. Debe haber control y supervisión por la administración del sistema.
7. Debe ser clara la regulación del incumplimiento.
8. Se debe establecer la conexión entre el trabajo y el delito cometido, mediante la aplicación de prácticas restaurativas.
9. Debe ostentar una utilidad pública.
10. Debe propender por la cobertura de la Seguridad Social.

**Parágrafo 2.** Acompañamiento del trabajo en beneficio de la comunidad con algunas privaciones de otros derechos. El trabajo en beneficio de la comunidad podrá estar acompañado de la pena de privación de otros derechos de que tratan los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este Código, en el lugar que el juez determine, cuando sea posible tal definición.

**Artículo 4.** Adiciónese un artículo 38-P a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

**Artículo 38-P. Requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad.** Son requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a doce (12) años.
2. Que no se trate de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones de derechos humanos o delitos dolosos contra la administración pública, delitos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo el homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, y aquellos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.
3. Que no exista una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
  - b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.
  - c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
  - d. Cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que le imponga el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

**Artículo 5.** Adiciónese un artículo 38-Q a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

**Artículo 38-Q. Ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la prisión.** La ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad se cumplirá en el lugar que el juez determine.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, el acompañamiento de un mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar.

**Artículo 6.** Adiciónese un artículo 38-R a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

**Artículo 38-R. Control de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad.** El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec.

El Inpec deberá realizar visitas periódicas al lugar determinado para cumplir el trabajo en beneficio de la comunidad y le informará al despacho judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará a la Policía Nacional la información de las personas cobijadas con esta medida, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

**Parágrafo.** El condenado será responsable de su propio traslado para asistir a las respectivas diligencias judiciales y para recibir asistencia médica, cuando sus condiciones de salud así lo requieran. En este último caso, deberá acreditar la situación ante las autoridades judiciales y penitenciarias, a través de los medios dispuestos para tal fin.

**Artículo 7.** Adiciónese un artículo 38-S a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

**Artículo 38-S. Redención de pena durante el trabajo en beneficio de la comunidad.** La persona sometida condenada a trabajo en beneficio de la comunidad podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo señalado en este Código.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 42. Destinación.** Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a

nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional. De igual forma, podrán cofinanciar las actividades que se requieran para hacer efectiva la pena de trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano.

**Parágrafo.** El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 9. Financiación.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades del orden nacional competente, podrán suscribir convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de implementar las disposiciones de las que trata esta ley.

**Artículo 10. Reglamentación.** El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, reglamentarán lo dispuesto en la presente Ley en lo de su competencia, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 11. Sistema de evaluación.** Créese el sistema de evaluación y seguimiento a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, para evaluar anualmente la implementación de lo contenido en esta ley. El objetivo de la evaluación será medir y establecer la eficacia de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad y proponer los ajustes necesarios al Congreso de la República en caso de que se requiera una modificación a la Ley o efectuarlos directamente si tiene competencia para ello.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senadora de la República



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Senador de la República